

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Lunes 18 de Enero de 1965	No. 13
----------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 193

TRIBUNAL DE CUENTAS

Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 30 de Septiembre de 1963 197

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1964.—(Antes del Cierre) 198

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta y Estatutos del Sindicato de Emplearios Unidos Línea El Paraíso-La Fuente 199

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 205

SECCION JUDICIAL

Remates 206

Títulos Supletorios 207

Terrenos Municipales 208

Citación a los Socios «Compañía Agrícola y Ganadera de Santiago de Boaco» S. A. 208

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 204

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de León, Departamento de León, que el señor Belisario Salinas, mayor de edad, soltero, funcionario Municipal y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 33, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de: Novecientos Once Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Córdobas con Ochenta y Dos Centavos (¢911,653.82), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once y treinta minutos de la mañana del trece de Junio de mil novecientos sesenta y dos, ver folio 18 con seis reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplase" a las doce meridianas del mismo día, mes y año, ver folio 18 en su reverso; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, folio 32, el Defensor de Oficio, don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante, don Belisario Salinas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, folio 35, el Defensor de Oficio, don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: "Los veintiséis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo

mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 35; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razón que consta al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Belisario Salinas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de León, Departamento de León, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, Quinto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert Jiménez,
Srio.

Exp. N° 144

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Chinandega, que el señor Isidoro Gómez N., mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio llevó durante el lapso del primero de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochenta y Un Mil Seiscientos sesenta y Nueve Córdobas y Cuarenta y Ocho Centavos (C\$ 81,669.48), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Alfonso Alemán B., este dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala en providencia de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, según folio 11, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día mes y año según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, folio 13; el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentandante, don Isidoro Gómez N., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, folio 15; el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la

mañana del dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Isidoro Gómez N., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Chinandega, por lo que hace al lapso del primero de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, Primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert J.
Srio.

Exp. No. 289

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el contador de Glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A. la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco que el señor Aníbal Martínez Quinto, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Trescientos Setenta y Seis Córdoba con Nueve Centavos . . . (C\$ 4,376.09), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once y media de la mañana del primero de Abril de mil novecientos sesenta y tres según folio 7 sin reparos pendientes, en tal virtud, es-

ta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las doce meridianas del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres folio 9 el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Aníbal Martínez Quinto en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres folio 11, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., devolvió el traslado expresándose así: Los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documnetos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aníbal Martínez Quinto, de calidades conocidas en auto

junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Boaco por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Octavo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert Jiménez,
Srio.

Exp. No. 288

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco que el señor Aníbal Martínez Quinto, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Doscientos Cuarenta Córdoba con Veintitrés Centavos (C 6,240.23), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de ésta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once y cinco minutos de la mañana del primero de Abril de mil novecientos sesenta y tres, según folio 7 sin reparos pendientes; en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las once y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once y media de la mañana del mismo día mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y tres folio 9, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Aníbal Martínez Quinto, en cuya virtud el suscrito

lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres folio 11, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., devolvió el traslado expresándose así: Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aníbal Martínez Quinto de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Séptimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert Jiménez,
Srio.

REPUBLICA DE NICARAGUA—TRIBUNAL DE CUENTAS

Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 30 de Septiembre de 1963

A C T I V O		P A S I V O	
Caja	₡ 36.294.914.65	Depósitos	₡ 22.337.125.59
Cuentas a Cobrar	34.208.778.26	En Oficinas Fiscales	₡ 1.314.838.19
Pagarés y Efectos a Cobrar	₡ 1.085.571.28	En Bancos	18.808.853.32
Deudores Varios	12.363.192.49	En la Recaudación General de Aduanas	<u>2.213.434.08</u>
Impuestos y Servicios por Cobrar	<u>20.760.014.49</u>	Cheques en Circulación	9.248.735.96
Artículos y Mercaderías en existencia	457.476.25	Deuda Pública	167.028.559.36
Fósforos	₡ 289.306.25	Bonos Pro-Defensa Patria	₡ 60.210.00
Alcohol Puro	68.073.00	Deudas Pasivas Diversas	88.907.26
Alcohol Desnaturalizado	61.887.00	Pan American World Airways, Inc.	1.534.185.59
Alcohol Puro—Birectificado	<u>38.210.00</u>	Compras de Terrenos en León	424.868.08
Acciones y Cédulas en Propiedad	17.417.150.00	Compras de Terrenos en San Benito	259.943.15
Inventario de Bienes Nacionales	216.072.891.02	Esso Standard Oil, S. A.	1.759.816.06
		Pagarés del Tesoro Nacional de 1961	40.616.616.82
		Vales a la Orden del Tesoro Nacional	34.172.700.05
		Capitalización del Banco Nacional de Nicaragua, 1961	43.039.522.30
		Export Import Bank of Washington	26.178.616.73
		Caterpillar Américas Tractor Co.	1.758.002.40
		Baldwin Lima Hamilton Corp. (Compra de Motoniveladoras)	492.240.00
		Agencia Internacional del Desarrollo (AID)	<u>16.642.930.92</u>
		Tesoro Nacional	105.836.789.27
		Cuentas de Orden:	<u>983.654.138.11</u>
			TOTAL: ₡ 1.288.105.348.29
	SUBTOTAL: ₡ 304.451.210.12		SUBTOTAL: ₡ 304.451.210.18
	TOTAL: ₡ 1.288.105.348.29		TOTAL: ₡ 1.288.105.348.29



SALA DE CENTRALIZACION TRIBUNAL DE CUENTAS

Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1964

ACTIVO

PASIVO

I—ACTIVOS INTERNACIONALES

Oro	₡ 2,329,362.25		
Billetes y Monedas Extranjeros	2,322,641.72		
Depósitos en el Exterior	162,489,391.47		
Inversiones en valores extranjeros	104,991,786.41		
Aportes a Organismos Internacionales			
a) Fondo Monetario Internacional			
En Oro y Moneda Extranjera	₡ 19,688,729.34		
En Moneda Nacional	59,061,270.66	₡ 78,750,000.00	
b) Otros Organismos Internacionales			
En Oro y Moneda Extranjera	₡ 10,468,500.00		
En Moneda Nacional	28,660,640.41	39,129,140.41	117,879,140.41
Otros Activos Internacionales			458,910.55
Total de Activos Internacionales			₡ 390,471,232.81

II—ACTIVOS INTERNOS

Descuentos y Redescuentos	₡ 83,216,139.60		
Préstamos	83,065,068.42		
Préstamos con Fondos Extranjeros	28,000,000.00		
Inversiones en Valores	27,000.00		
Inversiones con el Fondo de Valores	—		
Créditos al Fondo de Valores	—		
Inmuebles y Equipo	28,958,140.88		
Otros Activos Internos	3,528,221.06		

Total de Activos Internos
Total General

226,794,569.96
₡ 617,265,802.77

I—PASIVOS INTERNACIONALES

Depósitos del Exterior		₡ 182,500.36	
Obligaciones con el Exterior		31,691,428.42	
Obligaciones con Organismos Internacionales			
a) Fondo Monetario Internacional	₡ 137,790,380.80		
b) Otros Organismos Internacionales	20,679,885.31	158,470,266.11	
Otros Pasivos Internacionales		1,706,132.80	
Total de Pasivos Internacionales		₡ 192,050,327.69	

II—PASIVOS INTERNOS

Obligaciones Monetarias	₡ 326,151,834.17		
Bonos de Estabilización Monetaria	—		
Depósitos en Moneda Extranjera	27,525,762.81		
Depósitos Varios	23,655,699.51		
Otros Pasivos Internos	2,534,386.01		
Total de Pasivos Internos		379,867,682.50	

III—CAPITAL Y RESERVAS

Capital	₡ 20,000,000.00		
Reserva General	1,158,571.07		
Fondo de Valores	12,968,205.33		
Reserva del Fondo de Valores	—		
Reserva Especial por Acumulaciones Monetarias	1,651,605.27		
Revaluaciones Monetarias	41,802.11		
Total	₡ 35,820,183.78		

IV—GANANCIAS Y PERDIDAS

Productos	₡ 20,102,314.41		
Gastos	₡ 10,574,705.61	9,527,608.80	

Total Capital y Reservas
Total General

45,347,792.58
₡ 617,265,802.77

CUENTAS DE ORDEN

Cuentas Contingentes	₡ 1,004,572.80
Valores en Custodia	3,392,422.67
Cuentas de Registro	268,286,463.20
Total	₡ 272,683,458.67

Managua, D. N., Enero 4 de 1965.
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
FRANCISCO J. LAINEZ M.,
Presidente

CARLOS A. BRICEÑO L.
Contador.

RODOLFO BOJORGE M.
Orente.

Ministerio del Trabajo

Acta y Estatutos del Sindicato de Empresarios Unidos Línea el Paraisito La Fuente

CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. Certifica el Acta y Estatutos del *Sindicato de Empresarios Unidos Línea El Paraisito La Fuente* que literalmente dice:

Acta Constitutiva de Sindicato.—En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las seis de la tarde del veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes se acordó: 1o. Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión el Transporte Local por Buses o Autobuses Urbanos en la llamada vía del Paraisito.— 2o.) El Sindicato se denominará: Sindicato de Empresarios Unidos Línea El Paraisito La Fuente y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. inc) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.) El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados. lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6o.) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Managua, Distrito Nacional y para las notificaciones y demás fines de habla el inc. 4o. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la casa de Arnoldo González Centeno, situada Monseñor Lezcano. 7o.) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema: b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, Un Tesorero, Un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, y un Vice Presidente cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o.) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su ins-

cripción; 9o.) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al Sr. Carlos Marín Cabezas. 10o. El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos; 11o. La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales el día veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las cinco de la tarde en casa de Arnoldo González Centeno. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el Suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: Juan F. Alvarado, Silva, casado, Empresario de Buses, Managua, Arnoldo González Centeno, casado, empresario de buses, Managua, Carlos Marín Cabezas, casado, empresario de buses, Managua, José Padilla Coronado, casado, empresario de buses, Managua, David Medina Estrada, casado, empresario de buses, Managua, Ester Salgado de Marín, casada, empresario de buses, Managua, Fredi González Peña, casado, empresario de buses, Managua, Armando Mendieta, soltero, empresario de buses, Managua, Carlos Marín Salgado, casado, empresario de buses, Managua, Carlos Area Saravia, soltero, empresario de buses, Managua. Ante mí: J. Centeno O. Notario de la República de Nicaragua.—Un sello.—Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Libro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo.—Nombre Sindicato de Empresarios Unidos Línea El Paraisito La Fuente, Domicilio Managua, Capital.—El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 282 del folio 1212 al 1213 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 282 del folio 3661 al 3665 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 21 del Registro de Asociaciones Managua, 27 de Abril de 1964.—Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones.—Un sello.—Estatutos de Sindicato. En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, Distrito

Nacional, a las cinco de la tarde del veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos en casa de Don Arnoldo González Centeno los suscritos miembros fundadores del Sindicato de Empresarios Unidos Línea El Paraíso-La Fuente, en presencia del Doctor Julio Centeno Gómez que autorizará esta Acta y habiendo asistido además él.—Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de haberlo, aprobamos los siguientes: Estatutos Constitutivos del Sindicato de Empresarios Unidos Línea El Paraíso La Fuente 1o. Explicación de la Denominación.—El Sindicato aspira a organizar a todos los propietarios de Buses urbanos que tienen derecho a trabajar con sus unidades en la Ruta del Paraíso la Fuente.—Pertenece, pues a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) — por la calidad de sus integrantes: De Patronos; b) — su tipo es: . . . c) por la actividad de sus integrantes: urbano d) Por su extensión jurisdiccional: Municipal o Distritorial.—2o.) Domicilio. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua, Distrito Nacional y oye notificaciones en la casa del señor Arnoldo González Centeno situada en la Calle Principal de en el barrio Monseñor Lezcano, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o.—) Fines.—El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituye las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio de sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitare; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro de sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros organismos e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades de que su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integra-

ción de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios; 4o.) Prohibiciones.—Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción y otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5o.—Obligaciones.—El Sindicato está obligado: a) Llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo los siguientes libros: 1o.—De actas y acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.—Antes de terminar cada sesión se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto.—Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno.—En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o. De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha de Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo lugar y al del Departamento de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; e) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; f) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios; 4o.) Prohibiciones.—Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción y otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5o.—Obligaciones.—El Sindicato está obligado: a) Llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo los siguientes libros: 1o.—De actas y acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.—Antes de terminar cada sesión se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto.—Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno.—En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o. De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha de Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo lugar y al del Departamento

mento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fué creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6o.—Condiciones para ser miembro.—Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser Propietario de Buses Urbanos con derecho a traficar en la Ruta del Paraíso La Fuente. — b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o Tarjeta de identificación de los miembros del Sindicato; 3) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. 7o.—Obligaciones de los Miembros.—Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que por medios y para fines correctos y legales, se les confieran por la Asamblea General o por la Junta Directiva. b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General, de la Junta Directiva. c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y las Extraordinarias legalmente convocadas; 3) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballe-

rosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8o.—Las Cuotas.—Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de cinco córdobas (₡5.00) y una cuota diaria de dos córdobas (₡2.00). La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de los dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato Persigue. 9o.—Las Multas.—En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriera en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10o.—Derechos de los Miembros.—Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11o.—Dejan de ser Miembros.—Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1o. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiera a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su moro-

sidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando así quisiere volver a él. 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales al respecto que establece la Ley. 13.—*Del Gobierno del Sindicato.*—Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia.—*De la Asamblea General:*—14o. La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15o.—*La Asamblea General se reunirá* ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del día último de cada mes, en la casa de Don José Padilla Coronado. 16o.—*La Asamblea General se reunirá* en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten la tercera parte de sus miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante la citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio, y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17o. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto deber ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C. T., 3o.), y sin poder en este caso tomar en

cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C. T.), sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C. T.); e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fué suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18o. Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congreso o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc.) ... c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19o. *De la validez de las resoluciones.* Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeren en cada sentido. 20o. A las sesiones podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. *De la Junta Directiva:* 21o. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar

y cumplir los mandatos de la Asamblea General que constan en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en lo que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22o. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los Conflictos que surjan en los Contratos individuales de trabajo; e) Un Fiscal que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia. 23o.—La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24o. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25o. La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de trabajo cada vez que éstas lo pidieran, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b), y f), del Arto. 4o.,

pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; d) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f), del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T. g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un Informe que comprenda: 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los fondos especiales de que trata en el Arto. 31; 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones) (Inactivos) si faltaren a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaren de pagar sus cuotas sin justa causa, expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él con expresión del motivo del retiro. h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes, y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día, y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros lo convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o., Inc. 1o. 19 y 20. *De la Junta de Vigilancia.* — La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La

Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. *Del Tesoro:* 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) el producto de los Bienes del Sindicato. *De la Inversión de Fondos:* 31o. De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo, y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme al respectivo porcentaje de las cuotas resultare una menor. Se reservará además: d) un treinta por ciento: para resistencia; e) un cuarenta por ciento: para organización y propaganda; 32o. Los Fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco de América oficina principal. 33. Las erogaciones: a) Deben de ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de un mil córdobas ₡1.000.00 o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de ser aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. *De la Disolución:* 34o. El Sindicato disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviere prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días

de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o. la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35o. *De la Liquidación.*—Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato, que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36o. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b), y c), del Art. 31o. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originó la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: A repartirse proporcionalmente entre sus asociados; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. *Elección de la Primera Junta Directiva:*—A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: a) Presidente; Juan F. Alvarado Silva; Vice Presidente. Gabriel Medina Estrada; Secretario de Actas y Acuerdos, Carlos Marín Salgado; Tesorero, José Padilla Coronado, Fiscal, Carlos Areas Saravia; Secretario de Conflictos, Arnoldo González Centeno. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos.—Testado—trabajadores—Semanal—No Vale—Lineado—Pro-

pietarios—diarias—Vale.—Juan F. Alvarado Silva, Arnoldo González Centeno, José Padiella Coronado, Ester Salgado de Marín, Armando Mendieta, Carlos Marín Salgado, Carlos Marín Cabezas, David Medina Estrada, Fredy González Peña, Carlos Areas Saravia. Ante mí: J. Centeno O. Notario Público. Un sello. Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Empresarios Unidos Línea El Paraíso La Fuente. Domicilio Managua. Capital **₡** _____ El acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 282 del folio 1242 y 1243 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 282 del folio 3651 del Estatuto y copiada la razón de su inscripción en la página 21 del Registro de Asociaciones. Managua, 27 de Abril de 1964. Julio C. Morales V.—Jefe del Departamento de Asociaciones. Un sello. Es conforme con su original con el que se ha cotizado debidamente. Y a solicitud del Presidente del Sindicato de Empresarios Unidos Línea El Paraíso La Fuente Don Juan F. Alvarado Silva, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Enmendados — colaboración — disolución — David — Salgado — ocurren — que — las — extraordinarias — especialmente — o — vacante — existencia — Sindicato; — expresión — hagan — violado — resultando — Valen.

Julio C. Morales V.

Jefe del Departamento de Asociaciones
Ministerio del Trabajo

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Nº 10774—B/U Nº 15732—C\$ 17.40
Corns. Cremer & Co., de la ciudad de Hamburgo, Alemania, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tinturas, Pinturas, productos anticorrosivos, Especialmente preparados en forma de preparaciones de pintura, Clase 19 (Pinturas y Materiales para Pintores) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10769—B/U Nº 15727—C\$ 9.00
Ford Motor Company Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

CORTINA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vehículos terrestres a motor, máquinas para vehículos terrestres a motor, y partes y accesorios para todos los artículos antes mencionados, Clase 22, (Vehículos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10767—B/U Nº 15725—C\$ 8.60
Movierecord, S. A., de la ciudad de Madrid, España, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

MOVIERECORD

Sola y sin distintivos especiales. Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Películas cinematográficas, mudas, sonoras y publicitarias, Clase 29, (Aparatos Científicos y de medición), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10773—B/U Nº 15731—C\$ 26.00
Patons & Baldwins Limited, de Durbam, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



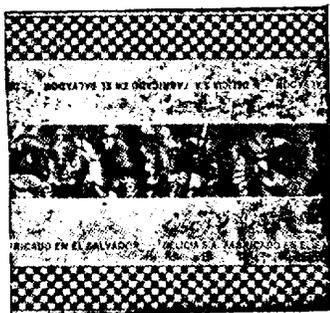
Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Hilos e hilazas de toda clase, clase 46, (Hilos y estambres o hilazas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 10747—B/U Nº 15719 — ₡ 169.80

Delicia S.A., de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Christian Machado Rosales, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio:



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Galletas, Chocolates, Caramelos, Dulces, Confites, Pastillas y Bombones, Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956. Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 70—B/U Nº 36113—₡ 7.20

Once mañana veintinueve corrientes subastarase este Juzgado finca urbana situada San José del Sur, jurisdicción Isla Ometepe, Moyogalpa, veintinueve varas frente por ciento sesenta fondo, conteniendo casa dos pisos, limitada: oriente, Rodolfo Cruz Al-

varez; poniente, Francisco Navas; norte, Testamento Cecilio Meza y calle; sur, Lázaro Muñoz.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Haydeé Amador de Morales y Raúl Morales Morgan.

Base: dieciséis mil quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho Enero mil novecientos sesenta y cinco. — Moisés S. Cole.

3 3

Nº 68—B/U Nº 14157—\$ 3.80

Tres tarde dos Febrero entrante, en este Despacho rematarase, finca rústica compuesta de un terreno situada en Ticuantepe, jurisdicción de Nindirí, en este departamento, lindante: oriente, Piedra Quemada; poniente, Donanza Cardenal y Adela Arias; norte, Adela Arias y sur, Juana Urbina, de dos manzanas de cabida.

Se vende en ejecución de Pedro Cardenal Arias, a Natalia Arias Cardenal, en reclamo de novecientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. Masaya once de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. —Carlos Martínez L., Secretario.

3 3

Nº 78—B/U Nº 36116—\$ 8.60

Once mañana treinta corriente mes y año, local este Juzgado, subastarase mejor postor finca semiurbana de dos mil setecientas varas cuadradas de superficie, lindando así: norte y sur, Manuel J. Riguero Sucesores Cía. Ltda.; oriente y occidente, la misma Sociedad Riguero y Compañía Limitada, inscrita bajo No. 35,411 del Registro Público.

Oyense posturas día y hora y lugar indicado.

Ejecuta: Delfina (Pina) Gutiérrez de Macy a Gonzalo Reyes Urbina.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, D. N. ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. — José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — J. Alej. Salinas, Srto.

3 3

Nº 69—B/U Nº 14158—\$ 3.30

Tres tarde cinco de Febrero entrante, rematarase, urbana Nindirí esta jurisdicción, lindante: oriente, Cástulo Gutiérrez; poniente, Lorenzo Sevilla; norte, Maclovio Centeno y sur, Justa Flores.

Ejecución: Juan de la Cruz Gaitán a Terencio Gaitán Flores. Novecientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales

Dado en el Juzgado Local Civil. Masaya doce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — Carlos Martínez L., Srto.

3 3

Nº 95—B/U Nº 978033—\$ 8.04

Tres tarde treinta enero corriente, este Juzgado rematarase mejor postor: a) lote veinticinco manzanas, lindante: oriente, Carlos Laguna y Pascual Matamoros, camino real enmedio; occidente y sur, Carlos Laguna; norte, Nemesio Velásquez; b) lote cuatro manzanas, lindante: oriente, Nemesio Velásquez y Ciriacó Garica; occidente, norte y sur, Nemesio Velásquez; ubicados en El Sitio, jurisdicción San Isidro este Departamento, contentiendo mejoras. Valorados Ochocientos córdobas.

Ejecuta: Simón Brenes Laguna a Celestina Brenes de Laguna.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintinueve diciembre mil novecientos sesenta y cuatro. —Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srto.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 83—B/U Nº 36114—\$ 11.50

Diez mañana veintiocho de Enero próximo entrante mil novecientos sesenta y cinco, subastarase local este despacho finca urbana, Cantón Sur-Este ciudad Diriamba, veinticinco varas y once pulgadas de frente por dieciocho varas y media de Norte a Sur, limitado: norte, de Francisco Gago hoy Mérida Espinoza; sur, calle enmedio, La Viña de Alba Baltodano; oriente, Basilio González ahora Sucesión Luis Castro; poniente, Sucesión José de la Luz Martínica, inscrita asiento Octavo, Tomo 138, Folio 301,

Finca 375 Registro Público de Carazo. Otra finca urbana contigua a la anterior en ciudad Diriamba, treinta y una varas de Oriente a Poniente, por cuarenta y una varas de Norte a Sur, limitada: oriente, calle pública; norte, propiedad Filiberto Cruz; poniente, predio sucesión Luis Castro Campos, y sur, calle enmedio, la Viña de Alba Baltodano.

Base subasta Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdobas, ejecución Francisco Corjero Castro contra Luis, Fernando, Ariel y Cándida Rosa Castro González, reclamando suma de córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito Jinotepe quince de Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro. —Ignacio López R., Juez Distrito. —Leónidas Sánchez, Srto.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 10715—B/U Nº 946565—\$ 6.00

Juan Calderón Torres, solicita título supletorio finca rústica seis manzanas, contentiendo casa, jurisdicción Nancimi, Tola, limitada: oriente, Creencia Arcia; poniente, Jacinta Hurtado; norte, Juan Bustos Romero; sur, Fernando López.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro. —Molés S. Cole.

3 3

Nº 10716—B/U Nº 946558—\$ 6.60

Tomás Inocente Oporto Delgado, solicita título supletorio finca urbana situada cantón occidental esta ciudad Rivas, once varas y media frente, treinta y nueve varas fondo, linderos: oriente, propiedad Anita López de Delgado; poniente, propiedad Emilia Obando; norte, calle pública; sur, propiedad José León Cuadra.

Oponerse términos legales.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, catorce Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. —Luz M. Valle L., Srta.

3 3

Nº 10705—B/U Nº 947728—\$ 6.16

Carmela Cruz de Montenegro, solicita título supletorio, lote terreno cuarenta manzanas sitio Cañal, lindante: oriente, doctor Daniel Alegría, y Efraim Alegría; occidente, Javier Rosales; norte, Juana Bautista Cruz Galeano y Justo Cruz Galeano sur, Lucrecia Olivas.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Diciembre mil novecientos sesenticuatro. —O. Gutiérrez. —Nic. Ramos R.—Srto.

3 3

No. 10717—B/U No. 946568—\$ 6.60

Ana María López de Delgado, solicita título supletorio finca urbana situada cantón occidental esta ciudad, treinta y nueve varas de fondo, linderos: norte, calle pública; sur, propiedad José León Cuadra; oriente, propiedad Antonio Cruz Tinoco; poniente, propiedad Tomasa Inocente Oporto Delgado.

Oponerse términos legales.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, catorce Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. —Testado —a— No vale. —Luz M. Valle, Srta.

3 3

Nº 10754—B/U Nº 946593—\$ 6.00

Humberto Morales, solicita título supletorio rústica jurisdicción Alta Gracia, cuatro y media manzanas extensión; limitada: oriente, Ana María Alemán; poniente, Alejandro Trigueros; norte, Ana María Alemán; sur, camino a San José del Sur.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. —Rivas, veintiseis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. —Molés S. Cole.

3 2

Nº 10753—B/U Nº 946591—\$ 6.60
Virginia Méndez Barrios, solicita título supletorio dos Fincas jurisdicción Alta Gracia.—Urbana con casa limita, mide: oriente, Juliana Ramos, diecinueve varas; poniente, calle, veintuna varas; norte, Raúl Talsigüe, treinta varas; sur, Victoriana Loria, treintidós varas.—Rústica manzana y un tercio, limitada: oriente, Gran Lago; poniente, camino real; norte, María Jesús Condega; sur, Teodoro Rosales.
Oponerse legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 10751—B/U Nº 6992—\$ 8.60
Lucía v. de Orozco, María Berríos Mayorga, Dr. Francisco Ramírez Castillo, Corina Berríos de Ramírez, Ángela Berríos de Méndez, Adriana Mayorga Castro, solicitan título supletorio solar ubicado en barrio San Sebastián, ubicado en esta ciudad; mide: diecinueve varas cuarenta pulgadas de frente por veinticinco varas noventa pulgadas de fondo por diecisiete varas setenta pulgadas ancho de fondo y linda: oriente, Emilia Vargas; poniente, Mercedes Ramírez de González, norte, casa que ocupó la Administración de Rentas y sur, calle enmedio, Angélica Reyes.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—lineado—por diecisiete varas setenta pulgadas ancho de fondo.—Vale.—Guillermo Areas C,

3 2

Nº 4 —B/U Nº 882967—\$ 6.00
Pastor Bañero este domicilio solicita título supletorio, propiedad cuatro y media manzana, sitio Rosario esta jurisdicción, lindante: oriente, sur, Visitación Sevilla, occidente, Francisco Umazor, Visitación Sevilla; norte, Gabriel Sevilla.
Oyense oposiciones.
Juzgado Local.—Pueblo Nuevo.—Diciembre catorce mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera.—Srio.

3 2

Nº 82—B/U Nº 945877—\$ 7.56
María Martínez v. de Palma solicita título supletorio predio urbano situado en El Viejo barrio «El Cantonal» compuesto casa y solar; solar mide frente veintidós varas y media; fondo treinta y seis; lindante: norte, casa y solar de Mercedes Guerrero; sur, casa y solar de Manuela Paz; oriente, calle enmedio, casa y solar de Ángela Palma; poniente, casa y solar de Mercedes Blanco e Ignacio Guerrero.
Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega; enero once mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Sria.

3 1

Nº 80—B/U Nº 934376—\$ 6.60
Teresa López González, unión: María del Carmen, Ester, Juan Pablo y Josefina López González solicita título supletorio urbana situada en el barrio de San Jerónimo esta ciudad, lindante: oriente, Casimiro García; poniente, Miguel Porta Caldera; norte, Doctor José Helodoro Robleto y sur, Miguel Porta Caldera.

Oponerse término legal.
Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya veinticuatro Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Marín L., Secretario.

3 1

Nº 88—B/U Nº 882990—\$ 6.00
Abel Valladares solicita Título mejoras en lote terreno manzana tres cuartos, ejidal, consistentes arado, cercas, casa de habitación, lindante conjun-

to: oriente, carretera, Nicolás Espinoza; occidente, Colegio; norte, carretera; sur, Helvia Alendárez.
Intervino Síndico y Fisco.
Juzgado Local Pueblo Nuevo, doce Enero, mil novecientos sesenta y cinco.—Rubén Díaz O.

3 1

Nº 106—B/U Nº 929278—\$ 5.88
Genaro Chavarría, solicita título supletorio predio urbano esta ciudad, lindante: oriente, Gonzalo Mantilla; occidente, Francisco Montoya mediando calle; norte, José Angel Mantilla; sur, Sala Evangélica y Ángela v. de López mediando calle.
Valor doscientos córdobas.
Oponerse término legal.
Juzgado Local Nagarote, Enero catorce, mil novecientos sesenta y cinco.—Felipe Gallo, Srio.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 91—B/U Nº 917185—\$ 7.60
Matilde Treminio y Juliana Torres de Treminio, solicitan donación solar Municipal donde tienen casa en esta ciudad, mide ocho varas frente por dieciocho fondo, limitado: oriente, casa Félix Obando, calle del Calvario enmedio; occidente, casa y solar José León Cardoza; norte, casa y solar Pastora Torres v. de Cardoza; sur, casa y solar Prudencia Meza.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.
Alcaldía Municipal Ciudad Darío nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—A. Laguna C.—Juan J. Ruiz, Srio.

3 1

Es conforme.—Juan J. Ruiz, Srio.

Nº 90—B/U Nº 917186—\$ 8.30
Domicilio Valle Mendoza, solicita donación solar municipal forma Irregular donde tiene casa en esta ciudad, mide frente lado norte cuarenta y dos varas, termina ancho lado sur veintiocho varas, largo lado oriente cincuenta y dos varas, lado occidente setenta y siete varas, cercado alambre, p'edra y piñuela, limitado: oriente, casa y solar Inés Ruiz; occidente, casa y solar sucesores José Ignacio Vega, propiedad Martín Torres; norte, calle enmedio casa y solar Josefina Espino; sur, propiedad Martín Torres.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.
Alcaldía Municipal Ciudad Darío, nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—A. Laguna C.—Juan J. Ruiz, Srio.

3 1

Es conforme.—Juan J. Ruiz, Srio.

Nº 62—B/U Nº 951404—\$ 7.00
Esteban Campos Campos, solicita donación de un solar ubicado en la parte central de este pueblo, compuesto de treinta varas de frente por treinta de fondo, limitado así: oriente, Delia Salinas y Pablo Alvarez; poniente, Juan Velázquez; norte, Emma Mendoza y Justino Soza; y sur, Iglesia Parroquial, calle y plaza pública enmedio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Alcaldía Municipal. Santa Lucía, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Santiago Alvarez, Secretario Municipal.

3 1

Citación a los Socios "Compañía Agrícola y Ganadera de Santiago de Boaco" S. A.

Nº 102—B/U Nº 36133—\$ 3.00
Cito a los socios «Compañía Agrícola y Ganadera de Santiago de Boaco» S.A. para sesión ordinaria a las diez de la mañana del treinta y uno de Enero del corriente año. Local casa Carlos Espinosa h. Boaco, 12 de Enero de 1965.

Herberto R. Incer Mora
Secretario. 1